

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00693 00

Verificada la subsanación, se aprecia que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el anterior auto inadmisorio de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al respecto, debe destacarse que no se adecuó en debida forma el extremo pasivo de la acción ni se aportó la prueba documental respecto del contrato de arrendamiento, esto, en relación a la persona jurídica a la cual se pretende demandar; nótese que quien funge como representante legal de aquella, no aparece identificado en tal calidad en el contrato o al momento de su firma, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

La Jueza,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 127 de fecha 03 de septiembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Civil 035
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3abd0bdebb6700cbf5961132c45ebdfb79c040a0f2fe062f77f28b79563
26714

Documento generado en 02/09/2021 03:41:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>